

## **OMI – ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

**MSC.1/Circ. 1548  
23 de mayo de 2016**

### **RECOMENDACIÓN PARA LAS ADMINISTRACIONES, AUTORIDADES DEL CONTROL DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO, COMPAÑÍAS, TERMINALES PORTUARIAS Y CAPITANES RESPECTO A LOS REQUISITOS DEL CONVENIO SOLAS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PESO BRUTO EN CONTENEDORES CERRADOS**

1 El Comité de Seguridad Marítima, en su noagésima sexta sesión (11 a 20 de mayo de 2016) recordó que las enmiendas a la regla VI/2 del Convenio SOLAS, adoptada mediante resolución MSC.380(94) y que entrarán en vigor el 1 de julio de 2016, introducen nuevos apartados 4, 5 y 6 relativos a la verificación del peso bruto (VGM) en contenedores cerrados.

2 En este contexto, el Comité tomó nota de las preocupaciones de los Estados Miembros en relación con aspectos prácticos de cumplimiento con las enmiendas al Convenio SOLAS antes mencionadas, en particular en relación al transbordo de contenedores y comunicación de la información referente a VGM, en un período inicial después de su entrada en vigor.

3 El Comité acordó que las Administraciones y las autoridades del control del Estado Rector del Puerto deberían adoptar un enfoque práctico y pragmático al verificar el cumplimiento con los requisitos de las regulaciones del Convenio SOLAS VI/2.4 a VI/2.6, durante un periodo de tres meses después del 1 de julio de 2016 con vistas a:

- 1) permitir que los contenedores cerrados que sean cargados en un buque antes del 1 de julio de 2016 y sean transbordados a partir del 1 de julio de 2016 puedan ser enviados a su puerto final de descarga sin el VGM especificado en las regulaciones del Convenio Solas VI/2.4 a VI/2.6; y
- 2) proporcionar flexibilidad a todas las partes interesadas en el transporte de contenedores para mejorar, si es necesario, los procedimientos para documentar, comunicar y compartir la información referente a VGM.

4 No obstante lo anterior, el Comité hizo hincapié en que la estabilidad y la operación segura de buques, incluyendo el embalaje, manejo y transporte seguro de contenedores, no está limitado a la provisión y uso de la información referente a VGM y también está cubierto por una serie de reglas del Convenio SOLAS, incluyendo las reglas del Convenio SOLAS VI/2.1, VI/2.2 y VI/2.3, y otros mecanismos de la OMI, entre otros.

5 Se invita a los Estados Miembros a tomar nota y trasladar el contenido de esta circular a todas las personas interesadas, especialmente a los oficiales del Control del Estado Rector del Puerto.

6 Esta circular tendrá vigencia hasta el 1 de octubre de 2016.